



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
COTO LAUREL SOLAR FARM, INC.

CASO NÚM.: CEPR-CT-2016-0009

ASUNTO: Solicitud de Confidencialidad con
Relación a Estados Financieros Auditados
correspondientes al año 2017.

RESOLUCIÓN

El 15 de agosto de 2018, Coto Laurel Solar Farm, Inc. ("CLSF") presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado de Energía") sus Estados Financieros Auditados para el Año Fiscal 2017, según requerido por la Sección 4.02 del Reglamento 8701.¹ CLSF solicitó trato confidencial para dicho documento, argumentando que la información presentada constituye secretos de negocio, según definido por la Ley 80-2011.²

Los documentos presentados el 15 de agosto de 2018 son una actualización de información evaluada anteriormente, y designada información confidencial por el Negociado de Energía.³ Según determinado en la Resolución de 23 de febrero de 2018 en el caso de epígrafe, se **CONCEDE** la solicitud de confidencialidad de CLSF.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543⁴ y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo electrónico a todas las partes notificadas de esta Resolución, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico.

² Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico.

³ Véase Resolución, Caso Núm. CEPR-CT-2016-0009, 23 de febrero de 2018.

⁴ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

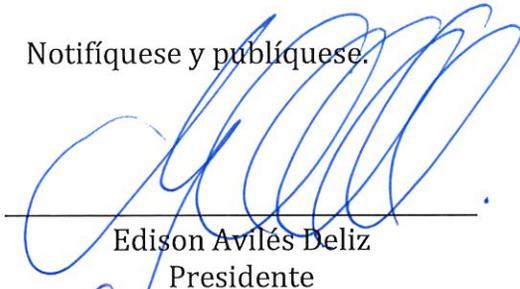
Al
fms
JAA
de



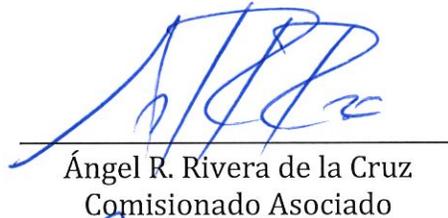
caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



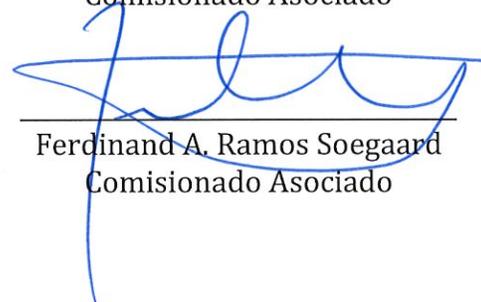
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santes
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 5 de octubre de 2018. Certifico que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a victorluisgonzalez@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución fue enviada a:

Víctor Luis González
P.O. Box 13942
San Juan, P.R. 00908



Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Cintrón'.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria